

1907



El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 29 MAR 1985

Visto el expediente n° 2401-1 de 1985 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, mediante el cual se gestiona la modificación de los topes dinerarios que fija el Decreto n° 5488 de 1959, reglamentario de la Ley de Obras Públicas n° 6021; y

CONSIDERANDO:

Que los montos topes fijados en el referido decreto deben ser actualizados en forma trimestral por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos, según Decreto n° 457 de 1983;

Que el aumento constante de los costos de materiales, mano de obra y otros implementos inherentes a la construcción, desactualizan rápidamente la limitación de dichos montos;

Que la experiencia lograda a través de distinta modalidad de actualización entre el artículo 3° y los restantes, indica que conducen a distorsiones significativas entre ítems de la misma naturaleza y aconseja uniformar el criterio adoptando un sólo parámetro de reajuste;

Que por lo expuesto procede establecer un único módulo para todos los artículos a que se hace referencia, expresado en m² de superficie cubierta, ya que los topes a eliminar guardan relación con él;

Que a fs. 7 toma intervención la Contaduría General de la Provincia sin formular objeciones;

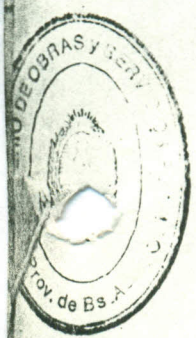
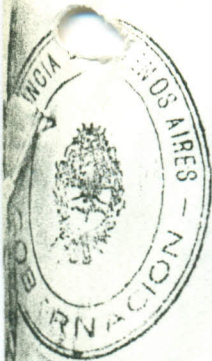
Que de conformidad con lo manifestado por el Consejo de Obras Públicas (fs. 5), lo dictaminado por el señor Asesor General de Gobierno (fs. 8) y la vista del señor Fiscal de Estado (fs. 9), corresponde dictar el pertinente acto administrativo;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°: Elimínanse los topes establecidos por los artículos ----- 9°, 11°, 18°, 21° primer párrafo, 21° apartado 1°, 21° apartado 2°, 22°, 26°, 67° primer párrafo, 67° tercer párrafo y 72° del Decreto n° 5488 de 1959, reglamentario de la Ley de Obras Públicas n° 6021. A tal efecto y manteniendo la vigencia del Decreto n° 311 de 1980 en el que se establece para el



MOSP
[Handwritten signature]

194

El Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires



artículo 3º un valor equivalente a 400m² de superficie cubierta, se fijan como montos máximos para los citados artículos, los correspondientes al mismo parámetro modular en la magnitud que se detalla:

Artículo 9º	400m ²
Artículo 11º	400m ²
Artículo 18º	400m ²
Artículo 21º 1er. párrafo	400m ²
Artículo 21º apartado 1º	200m ²
Artículo 21º apartado 2º	200m ² y 400m ² , respectivamente.
Artículo 22º	400m ²
Artículo 26º	400m ²
Artículo 67º 1er. párrafo	400m ²
Artículo 67º 3er. párrafo	50m ²
Artículo 72º	5m ²

ARTICULO 2º: El valor del módulo indicado quedará establecido ----- mensualmente utilizando el valor para el metro cuadrado de la construcción que integra el índice M34 de la Resolución nº 114 de 1980 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 3º: El presente decreto será refrendado por el señor ----- Ministro Secretario en el Departamento de Obras y Servicios Públicos.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, ----- comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y vuelva al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para su conocimiento y fines pertinentes.

DECRETO N.º 1.190/7

Arma
D.K. 7